



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2020 00678 00

Clase de Proceso: Ejecutivo –.
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(a): Integraservice S.A.S., y Jairo Murcia Sierra.

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en el numeral 20 de la carpeta digital, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera, además, las fechas en que fueron liquidados los mismos son inconsistentes, difieren del calculado por la entidad actora y que, además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$169.336.792,44**, conforme liquidación adjunta.

Asimismo, de la liquidación de costas que milita en numeral 24 del expediente digital, practicada por la secretaría y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

Por otra parte, visto el escrito que se avista en el numeral 23 del expediente digital, y en atención a la documental adosada al expediente, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$62´896.348,00**, que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Scotiabank Colpatria S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. 201130002674, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

2. RECONOCER personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, en representación de la sociedad Vidal Bernal Asociados Ltda., como apoderado de la parte subrogataria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.